

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para resolver sobre su admisión.

Finalmente, y en concordancia con acuerdo PCSJ20-11567 del 5 de junio del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se decretó el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del primero de julio del 2020. Sírvase proveer. Manizales, 01 de julio de 2020



VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1452

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOEMPREDIMIENTO

DEMANDADO: LUIS ALFONSO TORO CARMONA Y OTRO

RADICADO: 1700140030052020-00154-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P, se **INADMITE** la anterior demanda **EJECUTIVA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

CONSIDERACIONES

Incumbirá a la parte ejecutante, corregir la demanda de la manera que se indicará a continuación:

- 1.** Se advierte que la demanda no viene acompañada el certificado de existencia y representación de la Cooperativa "COOEMPREDIMIENTO", de conformidad con lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 84 del C.G.P.

2. Deberá ajustar la pretensión segunda en el entendido que el 26 de noviembre de 2019, era la fecha de exigibilidad de la obligación.
3. Ahora bien, con relación a la medida cautelar solicitada deberá aportar el documento mediante el cual conste que el órgano competente de la Cooperativa aceptó a los demandados como asociados, de conformidad con lo normado en el artículo 22 de la ley 79 de 1988.

Finalmente, deberá allegar sendas copias de los documentos de corrección y sus anexos para los traslados correspondientes.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No. 44 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 2 de julio del 2020


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria